Carátula

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, queda abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 18 minutos.)

La Comisión de Presupuesto Integrada con Hacienda de la Cámara de Senadores, en el marco del tratamiento de la Ley del Presupuesto Nacional Período 2005 - 2009 enviada por la Cámara de Representantes, tiene el agrado de recibir, tal como estaba previsto en nuestra agenda, a los responsables del Inciso 02 "Presidencia de la República".

A los efectos de hacer una presentación en general de los artículos 50 al 85 de la Ley de Presupuesto aprobada por la Cámara de Representantes, le damos la palabra al doctor Gonzalo Fernández, Secretario de la Presidencia de la República. Luego de su exposición, los señores Senadores podrán hacer las preguntas pertinentes y recibirán, seguramente, las respuestas necesarias.

SEÑOR FERNANDEZ.- Salvo que los señores Senadores que integran esta Comisión consideraren pertinente otro mecanismo metodológico, optaríamos por hacer una breve explicación del primer grupo de artículos que refieren a la estructura misma de la Presidencia. Luego le cederíamos el uso de la palabra al señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a los señores Presidentes de URSEA y de URSEC para que expliquen el contenido de aquellas disposiciones que se refieren exclusivamente a ese tema.

Comenzando en orden cronológico, el artículo 51 del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes significa, lisa y llanamente, la creación dentro de la Presidencia de la República de un cargo de Director de Servicio de Apoyo que equivale a una Dirección General de Secretaría como existe en todo Ministerio. El cúmulo de tramitación documental que existe en la Presidencia de la República torna poco menos que imprescindible la creación de un cargo de este tenor.

El artículo 52 es una mera norma, diría, de ordenamiento administrativo funcional y se establece que algunas dependencias de algunas Unidades Ejecutoras, específicamente la Casa Militar, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Nacional del Servicio Civil, se vinculen administrativamente con el Presidente, a través de la Secretaría de la Presidencia. Se trata de una mera función de enlace, es decir, de un mero cauce de trámite administrativo porque, obviamente, el jerarca es siempre el Presidente de la República.

Del mismo modo, en el artículo 53 del proyecto se hace lo propio con la Secretaría de Prensa y Difusión y la Oficina de Relaciones Públicas y Ceremonial, que integran en conjunto el Area de Comunicaciones y se ha establecido, en el seno de la Cámara de Representantes, que se vincularán administrativamente a través del Prosecretario. En rigor de la verdad debo decir que en este caso el concepto de vinculación administrativa -que, sin duda, en la discusión de la Comisión y luego del Plenario se repitió del 52 al 53- no es exacto porque existe al día de hoy una dependencia directa de estas reparticiones de la Unidad Ejecutora de la Prosecretaría. Por ende, quizás lo lógico sería no mantener aquí la expresión "vinculación administrativa" sino establecer claramente que dependen de la Prosecretaría de la Presidencia de la República.

El artículo 54 simplemente transforma un cargo de Director de Comunicación Social en un cargo de Director del Area de Comunicación de la Presidencia de la República que, como es evidente, incluye la SEPREDI y la Oficina de Relaciones Públicas y Ceremonial.

En el artículo 55 se crea una Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas porque se ha entendido indispensable que el Presidente de la República pueda tener un núcleo reducido de personas que lo asesoren en materia de política, más específicamente, de seguimiento y monitoreo de las políticas gubernativas. A los efectos de que los señores Senadores tengan una cabal dimensión, debo aclarar que esta Unidad de Asesoramiento comprenderá exclusivamente a cuatro personas.

El artículo 56 crea un único cargo de Coordinador de los Servicios de Inteligencia, de particular confianza, que dependerá en forma directa del Presidente de la República. Se hace expresa salvedad -y así se acordó en la anterior comparecencia ante la Comisión homóloga de la Cámara de Representantes- de que esto no hace desvanecer la responsabilidad política de los jerarcas de los Incisos en cuyo ámbito actúe el operador de cada uno de los servicios de inteligencia. La idea es que, ante los dos grandes flagelos que azotan a nuestro tiempo, que son el narcotráfico y el terrorismo, directamente el Presidente de la República pueda tener un Coordinador de Inteligencia que sirva de enlace y pueda, de algún modo, coordinar qué están haciendo y en qué línea están investigando o actuando las diversas dependencias que se ocupan de la inteligencia, algunas de ellas a nivel del Ministerio del Interior, como la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, y otras a nivel del Ministerio de Defensa, como la llamada DINACIE.

Por su parte, el artículo 57 crea el Servicio de Seguridad Presidencial. En rigor y de verdad, lo que se hace con este artículo y siguientes vinculados a este Servicio, no es nada más que un desglose de algo que hoy está inserto dentro de la Casa Militar.

El Servicio de Seguridad Presidencial, tiene la peculiaridad -probablemente, única en su género- de que está compuesto por funcionarios en su mayor parte de carácter policial, pertenecientes al Ministerio del Interior que, sin embargo, dependen jerárquicamente de un General, que está a cargo de la Casa Militar. Entonces, lo que se ha hecho es desglosar el Servicio de Seguridad Presidencial, manteniendo la Casa Militar para la custodia perimetral de los diversos establecimientos de la Presidencia. De algún modo, esto es algo similar a lo que ha sucedido en algún establecimiento de detención, donde la custodia perimetral externa la realiza personal del Ejército y las otras funciones el personal policial.

A esos efectos, en este artículo 57 se establece una transferencia de crédito de la Casa Militar al Servicio de Seguridad Presidencial, lo que pone de relieve que, en gran parte, aquí no se dispone la creación de un nuevo organismo, sino el desglose o división de algo que ya existe compendiado dentro de la Casa Militar.

En el mismo sentido, el artículo 58 del texto del proyecto de ley presentado establece que el personal policial mantiene su estado, los derechos funcionales y escalafón y grado, sin perjuicio del ascenso al que tuvieren derecho.

Mediante los artículos 59 al 61, lo que se hace es una ordenación de las compensaciones o retribuciones especiales que se abonan a los funcionarios que integran el Servicio de Seguridad Presidencial. Cabe aclarar, que la Presidencia de la República dispone de un tipo de compensación especial para sus funcionarios por concepto de permanencia a la orden o prestación de tareas de asistencia directa al Presidente. A su vez, en el caso de los funcionarios policiales de la custodia presidencial, había una serie de disposiciones que, históricamente, concedían remuneraciones, compensaciones especiales, que se derogan por el artículo 61 de este proyecto de ley, tratando de que ordenarlas con mayor claridad a través de las bonificaciones que se establecen, por ejemplo, en el artículo 60. Desde luego, la idea es que el Servicio de Seguridad Presidencial debe estar compuesto por funcionarios que, de acuerdo con la delicada misión que deben cumplir, no tengan que completar su ingreso salarial con prestación del llamado Servicio 222, tal como ocurre por desgracia con casi todo el funcionariado policial del país.

El artículo 62, establece una partida de $ 8:000.000 para atender contratos de adscripción, que siempre han existido a nivel de la Presidencia de la República. El incremento aquí es muy leve con relación a lo que ya existía y, desde luego, es inferior a lo que se dispuso en el pasado. Esta disposición tiene que ver con la posibilidad de contratar bajo el régimen de adscripción a personas que, tal como lo establece el inciso segundo de la disposición, claramente no adquieren la calidad de funcionarios públicos por el hecho de esa contratación. Si fueran funcionarios públicos, deberán mantener la reserva del cargo o contrato, de acuerdo con el régimen general.

El artículo 63 asigna una pequeña partida de $ 3:197.000 a la Secretaría Nacional de la Droga a los efectos de obtener recursos para esta campaña que, más que campaña, diría, para esta lucha frontal que se ha encarado en materia de narcotráfico.

A esos mismos efectos responden los artículos 64 y 65 del texto proyectado, que son modificaciones o aditivos a la vieja ley de estupefacientes, el Decreto-Ley Nº 14.294 del año 1974. Lo que se prevé es la posibilidad de aplicar, fundamentalmente sobre los bienes del narcotráfico, el comiso, aun durante la sustanciación del proceso penal, antes de que recaiga la sentencia definitiva, a los efectos de poder volcar esos recursos o el producto de los bienes que pudieran ser realizados, a la lucha contra la droga. Lo mismo se reitera en el artículo 65 retomando, por vía analógica, una solución que ya existe en materia de Derecho Aduanero en caso de tratarse de productos perecederos, es decir, de productos que el transcurso del tiempo pudieran afectar.

Finalmente, el artículo 66 consagra una norma de carácter programático, que prevé que el señor Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, sea quien determine la política de transformación del Estado con el asesoramiento de la Oficina de Planteamiento y Presupuesto y la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Hasta aquí llegan los artículos referidos específicamente al Inciso Presidencia de la República y, por ende, si el señor Presidente de la Comisión estuviera de acuerdo, solicitaría se cediera el uso de la palabra al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que comente el artículo 67 y siguientes.

SEÑOR VIERA.- El artículo 67 deroga el Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado (CEPRE), una construcción jurídica que funcionaba muy poco en la práctica y que estaba compuesta por el señor Ministro de Economía y Finanzas, por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Este Comité, a su vez, tenía un Director Ejecutivo, quien estaba al frente del CEPRE Operativo, el conjunto de personas que se estaban adiestrando y perfeccionando en tareas de reforma del Estado, o sea, una actividad técnica. Lo que determinan los artículos 67 y 68, en realidad, es que esas atribuciones de la unidad operativa CEPRE pasan a estar establecidas a nivel de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, actuando en forma conjunta y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. De manera que, en este caso se está plasmando un nuevo instrumento para poder aplicar y llevar adelante la reforma y transformación del Estado, cuyas directivas generales están planteadas a nivel del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros.

Con respecto al artículo 69, éste otorga la posibilidad de contratar hasta veintiún funcionarios con cargo al crédito asignado al Programa de Apoyo al Sector Productivo.

En realidad, no son nuevas contrataciones de funcionarios, sino que se trata de personas que ya están operando como técnicos en DIPRODE y que habían sido contratados por programas de apoyo a las cuencas lechera y arrocera, cuyos plazos de finalización están próximos. De manera que es importante que esos funcionarios sigan operando a nivel de DIPRODE, porque son necesarios para la evaluación de los proyectos de desarrollo, que ya no se refieren más a las cuencas lechera y arrocera sino a otros aspectos. Por lo tanto, en definitiva, se mantienen esas contrataciones -no se crean nuevos cargos- y la única diferencia es que serán con cargo a Rentas Generales.

SEÑOR FERNANDEZ.- El artículo subsiguiente concierne a la Oficina Nacional del Servicio Civil y consiste, simplemente, en la consagración de una partida anual para la contratación de becarios o pasantes a nivel de dicha Unidad Ejecutora.

Luego tenemos las disposiciones relativas a la URSEA y, por lo tanto, si el señor Presidente lo autoriza, cedería el uso de la palabra a la doctora Cristina Vázquez, Directora de ese organismo, para que se refiera a ellas.

SEÑORA VAZQUEZ.- Las disposiciones contenidas en el artículo 71 establecen los canales de vinculación o de comunicación de la Unidad Reguladora con el Poder Ejecutivo, tanto en lo que tiene que ver con el aspecto administrativo, como en lo que refiere a los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República. A tales efectos se establece que dicha vinculación se hará a través de la Secretaría de la Presidencia y, en cuanto a los artículos de llamado a Sala, pedidos de informes, etcétera, se canalizarán por intermedio de los Ministerios de la materia, tal como estaba previsto en la Ley Nº 17.598 de creación del Organismo.

Los artículos 72 y 73 definen la escala de remuneraciones de la Unidad y, básicamente, llevan a la situación de función pública a los casos que actualmente están en régimen de contratos con el PNUD, con las remuneraciones que oportunamente fueron fijadas para esas contrataciones en el momento de hacerse los llamados públicos a concursos de oposición y méritos para proveer los funcionarios de la Unidad. En esa oportunidad, los criterios para fijar las remuneraciones eran los de razonable equivalencia con los

salarios de la que entonces era la única empresa regulada por la URSEA, es decir, la UTE. Actualmente, guardan también razonable equivalencia con las remuneraciones de todos los servicios regulados por la Unidad.

Los artículos 74 y 75 confieren jerarquía legal a las disposiciones reglamentarias relativas a la tasa de control del marco regulatorio de energía y de agua.

SEÑOR FERNANDEZ.- Para la explicación de los artículos 76 y subsiguientes, que refieren a la URSEC, solicitaría se habilite la intervención del Director de dicho Organismo, señor León Lev.

SEÑOR LEV.- Se trata de diez artículos que abarcan las funciones de la Unidad Reguladora en lo que tiene que ver con su estructura y con el área postal que es nuestra responsabilidad. Además, hay un último artículo que declara títulos ejecutivos a ciertas deudas, lo que ya estaba dentro de las potestades de la vieja Dirección Nacional de Comunicaciones.

El primer artículo se refiere a la vinculación con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Presidencia, actuando con autonomía técnica.

Esta es la misma fórmula que tiene que ver con la URSEA.

El artículo 77 comienza a cubrir la estructura de la actual Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación. Los señores Senadores tienen que saber que los únicos tres funcionarios de la URSEC son los Directores, porque el resto del personal pertenecía a la ex Dirección Nacional de Comunicaciones, o eran pases en comisión de ANTEL o de la Administración Nacional de Correos. Por esta norma se transfiere la totalidad de los puestos de trabajo ocupados y vacantes de la Dirección Nacional de Comunicaciones, y se garantiza que se mantendrá la situación escalafonaria y retributiva hasta que se apruebe la estructura de puestos de trabajo de la URSEC.

El artículo 78 establece que el monto de las retribuciones, así como las cargas sociales y demás prestaciones de carácter salarial, serán reembolsadas a Rentas Generales con cargo a sus recursos.

Luego, el artículo 79 se refiere a los aspectos del área postal. Como ustedes saben, dentro del área de las comunicaciones están las telecomunicaciones y el área postal a la que, en esta nueva etapa, aspiramos dar la jerarquía y relevancia que debe tener.

A través del artículo 81 se busca que el área postal asegure la continuidad, la regularidad y la universalidad de los servicios postales. Por su parte, se define el Servicio Postal Universal como "aquel servicio que el Estado asegurará a sus habitantes en todo el territorio nacional en forma permanente y en condiciones de calidad y precios razonables". También se establece que "El Servicio Postal Universal, estará a cargo de la Administración Nacional de Correos y comprende la admisión, el procesamiento, el transporte y la distribución de envíos o productos postales sin valor agregado de hasta dos kilogramos de peso". Sin perjuicio de lo expuesto, será competencia de la URSEC definir lo relativo a la evolución tecnológica o demanda de servicios.

En los artículos 82 y 83 se tomaron en cuenta las opiniones surgidas en la Cámara de Representantes en cuanto a no establecer un porte postal. Concretamente, lo que se hizo fue definir la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal. Quiero decir que esto fue fruto de una conversación o de una negociación pacífica y consensuada, en la que se buscó un acuerdo con el sector privado. En este sentido, el artículo 82 expresa que "Serán sujetos pasivos las personas jurídicas no estatales de naturaleza comercial, por sus imposiciones de envíos postales. Todos los operadores postales, incluida la Administración Nacional de Correos, oficiarán como agentes de retención de esta tasa". Además, se establece que habrá un monto máximo y que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones determinará el monto a tributar en forma anual.

El artículo 83 indica: "La tasa establecida en el artículo anterior será vertida por los operadores postales a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, creándose un Fondo de Servicio Universal que será administrado por ésta, la que determinará, anualmente, el costo del Servicio Postal Universal".

En el artículo 84 de lo que se trata es de reiterar un artículo ya establecido por la Ley Nº 17.820. Concretamente, lo que se busca es que todo lo recaudado por concepto de la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones se destine a la financiación del presupuesto aprobado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. De esta manera se estaría eliminando el pequeño porcentaje que se destinaba al Poder Ejecutivo. Asimismo, se establece que esta Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones será equivalente al tres por mil del total de ingresos brutos de la actividad sujeta a control. Hay que tener en cuenta que esta Tasa reduce en más de un 80% lo aportado por la televisión de abonados a la URSEC.

En esta tasa también se elimina lo que tiene que ver con la radio difusión, con las radios AM y FM. Esto será deducido del monto a pagar por concepto del Impuesto a las Telecomunicaciones.

Por último, tenemos el artículo 85 que restablece un derecho que tenía la vieja Dirección Nacional de Comunicaciones referido al cobro de los créditos por las deudas generadas por concepto de precios, tasas u otras tarifas que les concede el título ejecutivo los testimonios de las resoluciones firmes dictadas en el ejercicio de sus atribuciones y competencias relativas a sus haberes.

Diría que se trata de diez artículos relativamente sencillos que cubren las necesidades y habilitan a que, a posteriori del Presupuesto, podamos estudiar una estructura formal que resuelva definitivamente los alcances de esta Unidad Reguladora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con la intervención del señor Lev, quedó presentada la totalidad de los artículos del Inciso. No sé si el señor Secretario de la Presidencia quiere hacer algún otro comentario, de lo contrario, correspondería cederle el uso de la palabra a los miembros de la Comisión para que puedan hacer los comentarios y las preguntas que crean convenientes.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: advertimos, en términos generales y en un análisis global de la normativa que acaba de detallarse por parte de los representantes del Poder Ejecutivo que, indudablemente, se da, por un lado, un reordenamiento de atribuciones y funciones dentro del ámbito de la Presidencia de la República y, por otro, un fortalecimiento bastante importante en lo que tiene que ver con dichas atribuciones, en particular, con respecto a la Secretaría y a la Prosecretaría.

Uno de los temas que se nos plantean desde el punto de vista técnico, tiene que ver con cuáles son las razones que llevan al Poder Ejecutivo a concentrar dichas atribuciones porque, si bien están previstas en la Constitución de la República, tienen el carácter de asesoras del Presidente de la República o adscriptas a las tareas y a los cometidos de éste en el seno del Consejo de Ministros. Por la lectura que uno hace de los artículos que están a consideración, daría la impresión que más que cumplir una tarea de asistencia al Presidente de la República en el ámbito del Consejo de Ministros, se convierten en reparticiones con una fuerte concentración de poder dentro de lo que es la Presidencia de la República, orgánicamente considerada.

Naturalmente, que el Poder Ejecutivo tendrá sus razones y habrá hecho el análisis correspondiente para proyectarlo de esa manera pero, en lo personal, desde el punto de vista constitucional nos preocupa. Digo esto porque quienes tienen la responsabilidad política ante el Poder Legislativo son los Ministros de Estado, tal como está previsto por la Constitución de la República. Aquí, insisto, hay una muy fuerte concentración de atribuciones y de poderes a figuras que son asesoras del Presidente de la República, pero que no tienen ningún tipo de responsabilidad desde el punto de vista político ante el Parlamento, tal como se consagra en la Constitución de la República.

Naturalmente, es un elemento que nos preocupa y, en tal sentido, quisiéramos conocer las razones que llevaron al Poder Ejecutivo a este reordenamiento de tareas. Nuestra inquietud tiene que ver con el funcionamiento dentro de la normativa constitucional en cuanto a la responsabilidad política que tienen los Ministros de Estado. Reitero que no es la misma que tienen las tareas esencialmente de asistencia -así lo consagra la Constitución- al Presidente de la República en el funcionamiento del Consejo de Ministros que, como se sabe, es una de las formas en que puede actuar la Presidencia, que puede expresarse el Poder Ejecutivo.

En resumen, esta sería la primera consideración que quisiéramos formular, de carácter general, para luego, en todo caso, ingresar en algunas preguntas sobre temas específicos aquí planteados.

SEÑOR FERNANDEZ.- Con mucho gusto trataremos de dar al señor Senador Da Rosa la explicación que, inteligentemente, requiere. Para ser sinceros, debemos advertir que esto no es algo novedoso porque ha sido planteado en diversos medios de comunicación y debatido en esta misma Sala cuando a nivel de la Comisión de la Cámara de Representantes, frente a este texto, se formularon preguntas similares. Incluso, en esa oportunidad sugerimos -y el sector de la oposición aceptó de buen grado- fórmulas sustitutivas, fundamentalmente para el caso de la URSEA y la URSEC, que dejaran a salvo la responsabilidad política que es lo que tanto preocupa, legítimamente, a la oposición. En rigor de verdad, el único propósito que tuvo este cuadro fue, como bien decía el señor Senador, la ordenación de funciones que rematan en un concepto, que es la simple vinculación administrativa. Había otra disposición que luego fue suprimida en la Cámara de Representantes, que era tan superabundante como esta, la cual sostenía que el Departamento de Acuerdos, la Asesoría Jurídica y la Escribanía de Gobierno se vinculaban administrativamente con la Secretaría de la Presidencia. Obviamente, ésta es la que canaliza hacia el Presidente el trámite que viene de las diversas dependencias o unidades ejecutoras del Inciso. No creo -si bien carezco de especialidad en materia de Derecho Administrativo- que la redacción de la norma, la mera vinculación administrativa, pueda ser interpretada en el sentido de que el Secretario de la Presidencia esté habilitado o facultado para ejercer actos de jerarquía, violando normas constitucionales, leyes o reglamentos y, si me permiten, hasta usurpando una potestad de la que carece. Reitero que no me parece que esa pueda ser la interpretación que se dé, insisto, al concepto de vinculación administrativa con la Secretaría de la Presidencia. De todas maneras, si dicha redacción o vocablo no satisface a la oposición, estamos plenamente abiertos para buscar cualquier otro texto más feliz que permitiera dejar mejor salvaguardada las preocupaciones planteadas por el señor Senador.

En definitiva, el único propósito absolutamente transparente y claro fue una suerte de ordenación de funciones y de canalización administrativa que, en el quehacer cotidiano de la Presidencia, se traduce en centenares de expedientes, notas, comunicaciones y oficios de diverso tipo, que de algún modo hay que canalizar, por algún lugar tienen que entrar y hay que darle un trámite.

SEÑOR HEBER.- Nosotros coincidimos con las preguntas del señor Senador Da Rosa y con la explicación del señor Secretario de la Presidencia, que nos parece correcta, pero vemos que hay algunos artículos que no transforman, sino que crean. Por ejemplo, el de la Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas y el artículo 56 de la Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno, cuya mejor redacción fue introducida en la Cámara de Diputados. Realmente nos gusta la predisposición que el señor Secretario de la República tuvo con los Diputados a los efectos de que, precisamente en el artículo 56, se haya mejorado la redacción del segundo inciso, que establece las posibilidades de contralor sobre todo de los jerarcas, lo que se está coordinando. Ello nos habilita a votar el artículo y a coincidir con la Presidencia en cuanto a la necesidad de reordenar la situación de algo tan delicado e importante como son los Servicios de Inteligencia del propio Estado.

El artículo 55 crea esta Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas y nos gustaría un comentario a este respecto, así como sobre los Servicios de Seguridad Presidencial, que figuran en los artículos 57, 58, 59 y 60. Quisiéramos tener una explicación por parte del señor Secretario de la Presidencia o de quien él determine, acerca de la necesidad de la creación de esta Unidad, primero, de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas. ¿Es necesario tener una Unidad de Asesoramiento y crearla en la Presidencia de la República? Nos preguntamos cómo venía realizándose hasta ahora el Servicio de Seguridad Presidencial por parte de los Presidentes anteriores. Creemos que tenían seguridad, por lo que no sabemos si es necesaria la creación de un servicio que dependerá de la Prosecretaría de la Presidencia.

Entonces, nos gustaría un comentario por parte del señor Secretario de la Presidencia sobre estos dos artículos.

SEÑOR FERNANDEZ.- Con mucho gusto voy a evacuar el planteo del señor Senador Heber.

Efectivamente, como bien dice el señor Senador, por el artículo 55 se crea algo que hasta el día de hoy no existe pero que en los períodos anteriores se realizaba a través de contratos de adscripción, de función pública o de arrendamiento de servicio.

Si usted compara el órgano Presidencia de la República tal como está vertebrado en nuestro país con las soluciones de derecho comparado, se lleva una sorpresa agradable en el sentido de que hay países, como por ejemplo Chile, donde en la Presidencia de la República sólo el 10 % del funcionariado es personal de plantilla y el 90 % restante es de confianza de cada Presidente. Creemos que, como uruguayos, podemos tener el orgullo de decir que eso no es así y que estamos en el otro extremo.

Sin embargo, estamos de tal manera en el otro extremo -o somos tan extremistas- que el Presidente de la República no tiene derecho, por ejemplo, a contratar una secretaria -porque ese cargo lo ocupa personal presupuestado- un asesor político, un

sociólogo o un licenciado en ciencia política para que lo asesoren. De manera que esta disposición a lo que obedece es a tratar de trasparentar lo que antes se realizaba por alguna vía oblicua, e incluirlo en el Presupuesto con una dimensión que está pensada -insisto en esto porque creo que cuantitativamente es importante- para no más de cuatro personas. Esto en cuanto hace al artículo 55.

En lo que refiere al servicio de seguridad presidencial, regulado a partir del artículo 57, me permito discrepar con la valoración realizada por el señor Senador, en el sentido de que acá, aunque se emplea el verbo "créase" no se está incurriendo en la creación de un servicio que suponga el ingreso masivo, o en dimensiones poco aceptables, de funcionarios públicos, sino que el servicio de seguridad presidencial se estructura por vía de desglose de lo que ya está incluido dentro de la Unidad Ejecutora Casa Militar, al grado tal que, incluso, se le transfieren sus créditos. De manera que, a diferencia de la solución anterior, en este caso se trata de extraer y desglosar de la Casa Militar -a cuyo frente se encuentran jerarcas militares- exclusivamente a los funcionarios policiales que hoy están allí englobados. Cabe recordar que la Casa Militar tiene una serie de funciones muy disímiles que van desde lo protocolar -como la custodia del Mausoleo, del Edificio Independencia, etcétera- hasta el contralor de la explotación agropecuaria del tambo y los demás servicios de la Estancia Anchorena.

SEÑOR DA ROSA.- De acuerdo a la explicación que brinda el señor Secretario de la Presidencia de la República, esto supone que la Casa Militar desaparece como repartición dentro de la Presidencia.

SEÑOR FERNANDEZ.- De ningún modo; la Casa Militar se mantiene como Unidad Ejecutora ya que tiene como misión la custodia perimetral de la Residencia de Suárez y del domicilio particular del señor Presidente, así como también la custodia del Edificio Libertad -sede de la Presidencia- y la Residencia de la Avenida Roosevelt y la custodia y explotación del establecimiento de Anchorena. A su vez, de la Casa Militar dependen los edecanes militares. De modo que ésta, como Unidad Ejecutora, se mantiene con todas estas funciones más las protocolares a las cuales me referí en la respuesta anterior. Lo que se extrae de la órbita de la Casa Militar es la seguridad o custodia del Presidente que al día de hoy -y desde tiempo inmemorial- se lleva a cabo, no por funcionarios militares sino policiales que ahora pasarían a formar parte del servicio de seguridad presidencial. Pero, insisto, la Casa Militar, desde luego, se mantiene como tal.

SEÑOR GALLINAL.- Me gustaría retomar la pregunta que formuló el señor Senador Da Rosa respecto a las Unidades Reguladoras, tanto la URSEA como la URSEC. Parto de la base de que, como no hay modificaciones, se pretende mantener el espíritu, las prerrogativas y las competencias que se les otorgó a estos Entes reguladores en ocasión de su creación. Dichas funciones son, básicamente, de asesoramiento al Poder Ejecutivo -es la idea fundamental- aunque también administrativas, dentro de sus respectivas áreas. Cuando se aprobaron estas leyes -lo que se hizo en diferentes etapas- lo que se buscaba era crear organismos reguladores con la suficiente independencia respecto a los organismos de gobierno, a tal punto que no solamente se exigía una determinada competencia y trayectoria a sus Directores en las áreas correspondientes, sino que también se les establecía un mandato de seis años, de manera tal que su cese o el nuevo nombramiento no coincidiera con el advenimiento de un nuevo gobierno. Esto se hizo a los efectos de definir más claramente esa independencia.

Recuerdo que quienes llevamos adelante estas ideas mantuvimos una discusión sobre qué posicionamiento institucional le íbamos a dar, porque o creábamos un Ministerio como, por ejemplo, el de las comunicaciones, que en muchos países del mundo existe -y por la dimensión de su temática y jerarquía en aquel momento parecía justificarse- o se llevaba adelante la creación de un nuevo Ente Autónomo, aunque ello no se ajustaba exactamente al objetivo que se perseguía. Sin embargo, aquellos tiempos no eran -ni lo son estos- los adecuados para crear nuevos Ministerios o Entes Autónomos. Entonces, se creó una figura un poco híbrida cuyo objetivo surge claramente.

Ahora estamos ante esta nueva redacción según la cual sigue sin darse cumplimiento a lo que se planteó en la Cámara de Representantes, aunque en el artículo 71 en la nueva redacción del Artículo 3º de la Ley Nº 17.598, respecto a la URSEA y a la URSEC, se ha logrado una mejora. Creo que deberíamos definir por ley cuál es el Ministerio que vincula a estos organismos con el Poder Ejecutivo, que también será el que se relacione con el Poder Legislativo, y no dejarlo a la decisión del Poder Ejecutivo. Entiendo que podemos elaborar una ley que establezca que la URSEA, es decir, la Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua, a los efectos de los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República, tendrá como nexo al Ministerio de Industria, Energía y Minería. Me parece que podemos dejarlo como está y que esta es la forma de que quede más claro.

Por otro lado, también se me generan dudas desde el punto de vista administrativo. Hace un momento, el Secretario de la Presidencia decía que de ninguna manera debe entenderse que el Gobierno va a ejercer una jerarquía sobre estos organismos. Entonces, me pregunto cuál es el propósito que persigue la referencia a la Secretaría de la Presidencia que figura en el Artículo 71 y en su similar de la URSEC. Asimismo, quisiera saber qué grado de vinculación se busca y para que se nombra a la Secretaría de la Presidencia como una suerte de nexo administrativo entre la Unidad Reguladora y el Poder Ejecutivo. Quizás, si se nos explicara cuál es el ánimo o el propósito que se persigue, podríamos encontrar una redacción que se adecue a ese objetivo y al que nosotros perseguimos. Creo que lo que se pretende es que este punto quede delimitado a partir de la aprobación de la Ley de Presupuesto, pero cuando el Parlamento quiera pedir al Poder Ejecutivo rendición de cuentas en áreas que son de la competencia de la URSEC o de la URSEA, será necesario saber a qué Ministro hay que convocar y no tener que esperar a que el Poder Ejecutivo dicte un decreto en función del cual se determine ese nexo.

Aprovecho para volver al artículo 55, porque me parece que aquí está pasando algo parecido.

El artículo 55, dice: "Créase, dependiendo directamente de la Presidencia de la República, la 'Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas'". Después dice que las competencias de esa Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas serán las que el Presidente de la República determine. O sea que nos quedamos sin saber cuáles son, lo cual no justifica la creación de la Unidad. Si hay un conjunto de competencias específicas que se quieren poner en la órbita de la Presidencia de la República, bienvenido sea. A su vez, cabe preguntarse si no correspondería también darle un marco constitucional que se adecue más al objetivo que allí se persigue.

Lo mismo cabe preguntarse en el caso del artículo 56 en lo que refiere a "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", mediante la creación de un cargo de Coordinador de los Servicios de Inteligencia del Estado. Comprendo que el Presidente de la República deba tener una injerencia directa en los Servicios de Inteligencia del Estado; me parece muy bien, porque si hay alguien que debe estar cerca de esa información e, incluso, jerárquicamente estar en condiciones de actuar, es el Presidente de la

República. Además, esto incorpora una temática al área del Poder Ejecutivo que es absolutamente fundamental, sobre todo en los tiempos que corren, en donde la Inteligencia no está reservada exclusivamente a los ámbitos militares, castrenses o policiales, sino también a los civiles, y nadie debe estar más interesado en ello que el propio Presidente de la República. Sin embargo, no podemos crear un gobierno dentro del Gobierno, porque el Poder Ejecutivo no se expresa por definiciones del Presidente de la República, sino por las de éste en acuerdo con el Ministro del Interior, con el Ministro de Defensa Nacional o con el Gabinete en Consejo de Ministros.

En el artículo 55 me alcanza con saber exactamente cuáles son las áreas que se pretenden incluir en el "Asesoramiento y Monitoreo de Políticas", pero en el artículo 56 me da la impresión que ese cargo de Coordinador de los Servicios de Inteligencia del Estado, sobre todo si se trata de determinación y aplicación de la política de Gobierno, necesariamente debe estar en el Ministerio del Interior o en el Ministerio de Defensa Nacional, desde luego, bajo la jerarquía directa de la Presidencia de la República, porque las grandes definiciones surgen en acuerdo con el Ministro correspondiente. Sin embargo, de acuerdo con nuestro marco constitucional e institucional, no hay otra alternativa que darle lugar jerárquico de primer nivel para que el Presidente de la República disponga de toda la información directa que estime del caso, a través de un Ministerio que debería ser el del Interior por tratarse del más adecuado y conveniente.

Por ahora estas son las dudas que queríamos trasmitir al Secretario de la Presidencia de la República.

SEÑOR FERNANDEZ.- Voy a intentar evacuar los planteos del señor Senador Gallinal, que ha hecho una minuciosa pero extensa exposición; si algo omito, le pido por favor que me lo puntualice.

Con relación a las Unidades Reguladoras tengo una absoluta coincidencia con el señor Senador en cuanto al intríngulis que significa determinar su naturaleza jurídica. Si me retrotrajera a mis felices días de estudiante y tuviera que dar Derecho Administrativo II y debiera explicar la naturaleza jurídica de las Unidades Reguladoras, me vería en figurillas. Si se recorre el Derecho Comparado, se las encontrará definidas como dependencias enquistadas en Ministerios, como Ministerios en sí mismos, como Entes Autónomos, como lo que en otros ordenamientos positivos se denominan Entes Autárquicos, como Servicios Descentralizados, etcétera, etcétera.

En alguna conversación que tuvimos el honor de mantener fuera de este recinto con el señor Senador, le decía lo inextricable que me resultaba, desde el punto de vista estrictamente jurídico-administrativo, esa expresión establecida en las leyes de creación de que estas Unidades Reguladoras funcionarán en la órbita de la Presidencia de la República, porque esta fórmula no me parece muy clara.

A esos efectos -y como en el fondo, en esta materia presupuestaria, muchas veces, los técnicos en presupuesto y economistas, ordenan, casilleros y cauces de enlaces administrativos- es que le vuelvo a reiterar que lo único que se pretendió -para decirlo en el lenguaje más sencillo posible- es que los expedientes que vinieran de la URSEC o de la URSEA, pasaran por el Secretario de la Presidencia y fuera éste quien los elevara a la decisión de su superior jerárquico. A esos efectos y ante la legítima observación planteada en la Cámara de Representantes, se buscó dotar de las mayores garantías y, finalmente, se estableció este inciso final que establece que el Ejecutivo en Consejo de Ministros determina la vinculación a los efectos de la responsabilidad política. En primer lugar, quiero decirle al señor Senador que el rol de la Secretaría de la Presidencia no implica ni facultades, ni atribuciones o potestades jurídicas y no puede invadir la autonomía o competencia técnica de las Unidades Reguladoras. En segundo término, quiero decir que el responsable jurídico siempre va a ser el jerarca a través del cual se vinculan. Quizá, el señor Senador Gallinal pueda tener razón en el sentido de que es preferible no dejar pasar la instancia presupuestal y hacer un esfuerzo para definir, ya en sede presupuestal, a través de qué Ministerio se vinculan. Confieso que me resulta problemático resolverlo de entrada y hasta me obligaría a repensarlo, porque en el caso de la URSEA, creo que va a haber vinculaciones, prima facie, a través de más de un Ministerio: el de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el de Industria. Entonces, no es sencillo definir la unicidad del Ministerio vinculante; esta es otra peculiaridad de las Unidades Reguladoras y, a pesar de ello, no es imposible hacerlo.

SEÑOR GALLINAL.- El señor Secretario de la Presidencia señala que los expedientes pasarían a través de la Secretaría y yo me pregunto si todo expediente que llega a la Presidencia de la República, para conocimiento del Presidente, venga de donde venga, no pasa por la Secretaría de la Presidencia. Seguramente que es así ya que si nosotros le vamos a dar forma a una norma con ese vínculo es porque alguna otra responsabilidad, vinculación o peso va a tener la Secretaría de la Presidencia. De lo contrario, en cada caso tendríamos que estar refiriéndonos a la Secretaría de la Presidencia en esos términos. Descuento que todo expediente que llega a la Presidencia pasa por la Secretaria, claro está que debe tener cierta importancia porque, de pronto, hay temas administrativos que ni siquiera deben llegar a la Presidencia y lo resolverán directamente en sede de la Secretaría. De esta manera, vamos liberando de obstáculos el camino en el que terminaremos coincidiendo porque creo que, si algo queremos todos, es que estas Unidades Reguladoras funcionen bien, son Unidades que tienen que estar pensadas para los tiempos por venir, donde las temáticas que ellas manejan van a tener, cada vez más, una singular trascendencia.

SEÑOR FERNANDEZ.- Coincido plena y totalmente con lo que manifiesta el señor Senador Gallinal. La Presidencia funciona como un embudo en donde los expedientes con los proyectos de Actos Administrativos o Resoluciones a firmar por el Presidente de la República, pasan todos, indefectible e inexorablemente, previo visaje y análisis de la Asesoría Letrada, por la Secretaría de la Presidencia. De modo que no soy el autor intelectual de esta norma con la que se ha pretendido clarificar funciones.

Incluso, para mi sorpresa, he visto cuán mal interpretada fue por los medios de prensa, en el sentido de la concentración de superpoderes indebidos, etcétera. Es más; la creo tan redundante y ociosa respecto de lo que es la práctica rutinaria cotidiana de la Presidencia, que pienso que da exactamente lo mismo que esté o no.

SEÑOR GALLINAL.- Para cerrar este tema, se me ocurre que la redacción lógica para el artículo 71 sería: "La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua se vinculará administrativamente con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio..." -aquí se definiría el Ministerio- "y actuará con autonomía técnica". En todo caso, se puede establecer, por ejemplo, que en las temáticas vinculadas a la energía entenderá el Ministerio de Industria, Energía y Minería; en las vinculadas al agua, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, en el caso de la URSEC, no creo que haya dificultades en elegir una unidad. Me parece que de esta manera facilitamos el accionamiento futuro de los poderes del Estado, en particular, del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Más allá de la explicación que dio el señor Secretario de la Presidencia sobre el artículo 57, de la intelección de dicha norma con la del artículo 60, emerge claramente que existe la creación de un servicio de seguridad Presidencial. Esto habilita a que personal de la actividad privada pueda cumplir funciones en la seguridad del Presidente de la República sin estar vinculado directamente a los cuadros policiales. Entonces, concretamente quiero preguntar si esto es así, en una suerte de privatización en parte, por lo menos, de los servicios de la seguridad Presidencial. Además, en función de lo que expresa el artículo 60 -en cuanto prevé a los contratados- quisiera saber cuál es el número de funcionarios -más allá de la creación del cargo específico- y cuántos son los que actualmente están prestando, precisamente, esas funciones de custodia personal, directamente en el ámbito de la seguridad del Presidente. También quisiera saber, cuántos son los funcionarios anexos, como pueden ser, choferes, etcétera que puedan, en sentido lato, verse incorporados dentro de estos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito al señor Secretario de la Presidencia que, además de responder a las interrogantes del señor Senador Larrañaga, conteste las preguntas formuladas por el señor Senador Gallinal, que han quedado pendientes.

SEÑOR FERNANDEZ.- Efectivamente, nos había quedado pendiente, en el caso del señor Senador Gallinal, responder sobre la disposición vinculada a la creación de la Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de políticas. Se nos consultaba acerca de cuáles eran sus atribuciones o competencias y, sin duda, se trata de una dependencia de carácter eminentemente asesor en materia de políticas de Estado.

Se trataría de un elenco muy reducido de funcionarios -ya he dicho que no son más de cuatro- a quienes el Presidente de la República pueda cometerles, por ejemplo, el seguimiento de una determinada política de Estado, la consulta, el pedido de asesoramiento en algún punto específico que obviamente no tenga que ver con aquellas áreas que ya están cubiertas por funcionarios con esas competencias dentro de la estructura institucional. Por ejemplo, existiendo -como existe- una Asesoría Jurídica dentro de la Presidencia de la República -como la hay en toda Secretaría del Estado- este tipo de Unidad no sería para incluir abogados, pero sí un sociólogo, un politólogo o un economista que pueda coadyuvar en las funciones que aquí creímos que estaban claramente marcadas, sin perjuicio de que la redacción pueda ser perfectible, si así lo entendiere la Comisión.

En el caso del artículo 56, no tengo el honor de compartir el planteamiento porque si lo observamos con detención veremos que los términos "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno" son los vocablos que nosotros, los abogados, diríamos que son el "nomen juris" que designa al Programa, pero las facultades del Coordinador de Inteligencia están centradas, precisamente, no sólo en el "nomen juris" del cargo, sino en el inciso segundo, donde se dice que su cometido es coordinar servicios estatales. Recuerdo que este fue un planteamiento que precisamente formuló la Bancada del Partido Nacional en la Cámara de Representantes porque originariamente el verbo nuclear -por llamarlo de algún modo- era "implementar" y esa Bancada sugirió sustituirlo por el verbo "coordinar". Nosotros inmediatamente lo aceptamos porque se trata de un único funcionario -y no un servicio- que coordina lo que hacen los otros servicios. No creo que pueda confundirse el nombre del Programa, que es "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", con el verbo que describe las atribuciones o cometidos del cargo que se proyecta.

Restaría, señor Presidente, evacuar el planteamiento formulado por el señor Senador Larrañaga en cuanto concierne al Servicio de Seguridad Presidencial. He reiterado ya que más allá de que se crea a nivel institucional un nuevo servicio, en su gran mayoría el mismo procede del desglose de lo que hoy está encartado dentro de la Casa Militar. Dentro del núcleo de funcionarios que integran ese Servicio -y cuyo número exacto en este momento no recuerdo- puedo decirles que quienes no revisten el carácter de funcionarios policiales no son más de seis o siete.

Dentro del Servicio de Seguridad Presidencial, se entiende que pueden revistar no sólo policías revólver al cinto, sino también choferes especializados -con algún tipo de habilidad en conducción- algún especialista en materia de tecnología informática o de radiocomunicación, etcétera. De modo que me atrevo a decir que en su inmensa mayoría son todos funcionarios policiales que provienen de la extracción de la Casa Militar y en una ínfima porción se trataría de funcionarios no policiales. Obviamente, esto no significaría una privatización porque ingresarían a un cargo de carácter público que generaría, precisamente, una relación de Derecho Público.

SEÑOR RUBIO.- Simplemente quiero hacer un comentario sobre la inserción institucional de estos institutos que tienen por rasgo común el de orbitar. En otras circunstancias podríamos dedicarle cierto tiempo a este problema del encuadre institucional -no tenemos inconvenientes en este sentido- pero no sé si no podemos arreglar esto con una pequeña modificación dentro del Presupuesto.

Si no recuerdo mal, como Bancada, nosotros nos opusimos a que alguno de estos institutos fuera encartado en un Presupuesto y en el marco de una hoja de ruta. Según lo que recuerdo la oportunidad de debate parlamentario no fue muy abundante y es posible que algunos problemas institucionales hayan quedado pendientes.

SEÑOR PENADES.- Antes que nada, lamento haber llegado tarde, pero estaba en otra Comisión motivo por el cual quizás repita alguna pregunta ya formulaba por otros señores Senadores.

Respecto al tema de los Servicios de Inteligencia del Estado y la creación del cargo de Coordinador, quisiera que el señor Secretario de la Presidencia nos explicara cuáles son las políticas que la Presidencia piensa desarrollar y cuál será la coordinación y el grado que ésta tendrá.

Por otro lado, me gustaría saber si la coordinación que llevará adelante el Coordinador de los Servicios de Inteligencia será operativa o estratégica.

SEÑOR FERNANDEZ.- El cargo de Coordinador de los Servicios de Inteligencia está pensado -y desde luego es el objetivo primordial del señor Presidente de la República- para encarar dos flagelos, dos azotes de nuestro tiempo, que tal como ya he dicho son, por un lado, el narcotráfico y por otro el terrorismo, formas de delincuencia no convencional que producen los resultados tremendos que todos conocemos.

Desde el punto de vista de cuál es el nivel de coordinación, parece bastante lógico que, tratándose de un único funcionario no puede haber una coordinación de carácter operativo, sino que, en los hechos, debe ser estratégico. Insisto: aquí no se trata de la creación de un Servicio de Inteligencia sino de un único funcionario que deberá mirar y ver qué grado de avance, en qué hoja de

ruta o dirección estos dos grandes ámbitos que nos preocupan, la droga y el terrorismo, están funcionando los diversos Servicios de Inteligencia que existen en el país y en nuestro ordenamiento positivo.

Sin dudas, la coordinación no puede ser de carácter operativo sino estratégico.

SEÑOR PENADES.- Estoy de acuerdo con la necesidad de que exista una coordinación entre los Servicios de Inteligencia y nos parece oportuno que en el debate que el Gobierno ha anunciado se llevará adelante para discutir los temas de defensa nacional este punto esté incluido en la agenda. Por cierto, en reiteradas oportunidades hemos insistido en que en el Uruguay existe una proliferación de Servicios de Inteligencia, muchos de ellos no coordinados y muchos de ellos sin el control necesario e imprescindible para que se aboquen a lo que un Servicio de este tipo debe llevar adelante, que es el correcto asesoramiento de las autoridades en temas tales como aquellos a los que hacía referencia el señor Secretario de la Presidencia.

Por supuesto, sabemos que con un solo responsable es imposible llevar adelante una coordinación operativa, pero creemos que en el futuro deberemos trabajar sobre la necesidad de que haya una coordinación de estas características. No debemos olvidar que cada una de las Fuerzas Armadas tiene un Servicio de Inteligencia, que existe también uno del Estado y otro de la Policía, así como Servicios de contra inteligencia. Todos sabemos que en el pasado -por versión no oficial, pero sí oficiosa- estos Servicios llevaban a la tentación de desviarse del cumplimiento fiel a lo que están abocados.

En los últimos tiempos, hasta hemos tenido información con relación a algunos de esos episodios, por la decisión de jerarcas militares de llevar adelante operaciones de inteligencia en el espionaje de otros ciudadanos -en ese caso de militares retirados- de lo que, creo yo, el Poder Ejecutivo no estaba debidamente enterado e informado.

Por lo tanto creemos que, no solamente es imperiosa la creación de este servicio, sino también la necesidad de discutir en profundidad, en el futuro, el tema de la Inteligencia del Estado con una mayor gravitación en la vida política nacional, con los objetivos a los que el señor Secretario de la Presidencia hacía referencia.

SEÑOR FERNANDEZ.- En rigor de verdad, el señor Senador Penadés, más que una pregunta, ha hecho una afirmación y no puedo más que coincidir plenamente con sus manifestaciones.

Creo que el país se debe, sin duda alguna, un debate en esta materia y considero que la cuestión de la Inteligencia de Estado es un asunto de política de Estado, que debiera ser minuciosamente regulado a través de una Ley Nacional de Inteligencia con amplio debate parlamentario. Coincido plenamente con el señor Senador en el sentido de que los Servicios de Inteligencia suelen "salirse de madre" por lo que, quizás, el desiderátum sea culminar en una coordinación que fuere, ya no sólo de carácter estratégico - intelectual, sino también operativo. Pero eso, en todo caso, es una meta a largo o mediano plazo, que requiere de los debates y planteos previos que el propio señor Senador ha mencionado. Aquí, simplemente, se trata de un primer y tímido paso para coordinar la Inteligencia en esos ámbitos que he remarcado -la lucha contra el tráfico de drogas y el terrorismo internacional- que, desde luego, no esperan y que no nos van a dar el tiempo de culminar los debates.

Me parece que es una creación presupuestal que, ni por la erogación que significa, ni por su posición institucional, puede mover a ningún tipo de preocupación o suspicacia sino que, por el contrario, debería recabar consenso.

SEÑOR HEBER.- Hemos optado por abordar áreas temáticas de modo que, al agotar la discusión de un grupo de artículos que tienen que ver entre sí, vamos a ir preguntando en la medida en que se avanza en el análisis del Inciso "Presidencia de la República".

Voy a tratar de agrupar las preguntas que tengo en dos sectores. Uno, tiene que ver con la materia que trata el Director de Planeamiento y Presupuesto y se relaciona con los artículos 69 y 70, en los que se contrata funcionarios. El artículo 69 contrata 21 funcionarios para los proyectos de las cuencas arrocera, lechera y lechera II. Estamos de acuerdo con la importancia que en el pasado y en el presente -y, esperamos que también en el futuro- han tenido las obras que dependen de esta Oficina de Planeamiento y que tienen que ver con los proyectos que he mencionado. Realmente han sido proyectos de desarrollo muy importantes. La pregunta que quiero formular es muy sencilla y tiene que ver con la necesidad que se establece de contratar 21 funcionarios -no 19 ni 15- y con la precisión con que el Poder Ejecutivo pone esa cifra. En ese caso, ¿no habrá un llamado dentro del propio Estado para funcionarios que tengan las condiciones que busca la Oficina de Planeamiento y Presupuesto? ¿Esto ya se descarta al buscarse la contratación de 21 funcionarios?

Por otra parte, por el artículo 70 se estaría habilitando en la Oficina Nacional del Servicio Civil una partida anual de $ 627.000 a los efectos de atender las contrataciones de becarios o pasantes. Esto de alguna manera puede ser limitante como para sacar en conclusión cuántos serían los pasantes que recibirían dicha partida. En este sentido, ¿el Poder Ejecutivo no ha explorado la posibilidad de tener becarios y pasantes que cuenten ya con la experiencia en otras reparticiones y que puedan ser llevados a la Oficina Nacional del Servicio Civil para cumplir esta misión? Formulo esta pregunta, porque realmente me preocupa -no sólo en el Inciso de la Presidencia de la República, sino en varios otros- la contratación de becarios y pasantes.

Voy a dejar para más adelante las preguntas dirigidas a nuestro ex colega de esta Casa, el Presidente de la URSEC, León Lev, sobre la Administración Nacional de Correos.

SEÑOR ALFIE.- Quiero plantear una pregunta con respecto a este artículo 70. En la medida en que se mantenga la habilitación para contratar becarios y pasantes y dada la experiencia, pregunto si no sería razonable fijar un plazo máximo de contratación para evitar que después todos los pasantes terminen incorporándose, de una manera u otra, a la plantilla regular.

SEÑOR FERNANDEZ.- Dada la especialidad del tema, pido se le conceda la palabra al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, economista Carlos Viera.

SEÑOR VIERA.- Es muy importante aclarar este aspecto.

En primer lugar, quiero decir que los funcionarios que estaban trabajando en los proyectos "Cuenca Arrocera" y "Cuenca Lechera", deberán seguir desempeñándose en esa actividad, pero con la diferencia de que el financiamiento del BID para esas tareas finaliza. De manera que si las tareas se mantienen una vez terminado el financiamiento del BID, ello debe ser asumido por la

Oficina de Planeamiento y Presupuesto porque, de lo contrario, no se pueden seguir realizando. Dichas tareas tienen relación con el mantenimiento de obras que hacen al buen funcionamiento de las actividades. Se habla de 21 funcionarios, porque es la cantidad que DIPRODE ha establecido en materia de requerimiento de personal técnico especializado para dichas funciones aunque, en este momento, son alrededor de 30 las personas que realizan esta actividad.

Cuando el inciso segundo del artículo 69 expresa que dicha contratación recaerá en primer término en quienes eran titulares de funciones contratadas de carácter permanente en dichos proyectos, debe entenderse que se quiere recoger la experiencia que dichos funcionarios tienen en las tareas que desempeñan. No obstante ello, no tengo inconveniente que se llame a concurso para proveer cualquier cargo, pues me parece una cosa sana y conveniente.

En este caso estaríamos destituyendo de hecho a un funcionario que desde hace años viene desempeñando tareas satisfactoriamente, por el hecho de haber sido contratado por un proyecto; esto a veces interfiere muchísimo en la Administración, porque se generan vínculos que son difíciles de disolver. Si dichos vínculos fueran insatisfactorios -quizás en algún caso lo sean, porque no estamos pidiendo la renovación del contrato de esta forma para todos los funcionarios- también lo estaríamos planteando. Esto es cuanto tengo para expresar en cuanto al artículo 69.

SEÑOR ALFIE.- La verdad es que no entiendo qué tiene que ver que hayan sido financiados por el BID y ahora dicha financiación ya no corre. Se trata de funcionarios públicos y su contratación se financia por Rentas Generales, por recursos externos o por fondos de afectación especial. El tema es el siguiente: si eran funcionarios y el proyecto continúa, ¿por qué hay que contratarlos? Ya están contratados. A mi juicio, no tiene nada que ver la contratación. Es un problema que se centra en si continúa o no el proyecto. Una cosa es cómo se financia y otra si está o no contratado.

SEÑOR VIERA.- Justamente, lo que planteé era que la persona estaba contratada hasta el término del proyecto financiado por el BID, pero como es necesario continuar con las tareas que ese proyecto demanda, se debe contratar por Rentas Generales; por eso figura en el Presupuesto. Cuando la contratación era financiada por el BID, seguramente no figurarían en el Presupuesto, sino que serían extrapresupuestales. De todos modos, eso yo lo desconozco.

SEÑOR ALFIE.- Se trata de un proyecto de inversión del Inciso 02, Presidencia de la República, cuya fuente de financiamiento es el endeudamiento externo. Por lo tanto, las contrataciones se hacen con los fondos que vienen. Lo que sucede es que viene el préstamo y con ese dinero se contrata a la gente, se compran insumos y demás. Lo que el economista Viera explica lo entiendo; el proyecto terminó y lo que ahora hay que hacer es otra cosa. Culminado el proyecto -que estaba en el Presupuesto, no eran funcionarios del BID, sino empleados del Gobierno uruguayo- hay que contratarlos para que realicen otras tareas de mantenimiento, pero no por eso tiene que pasar a Rentas Generales, ya que también puede ser financiado por fondos externos o por otra fuente de financiamiento. Si ese es el esquema, entonces se puede decir que lo entendí.

SEÑOR VIERA.- Concretamente, ese es el esquema. Quiero señalar que acá no hay gato escondido, lo que se pretende es regularizar una situación que tiene que ser mantenida. Si se diera el caso de que, por alguna interpretación, estas personas ya son consideradas funcionarios contratados y no fuera necesario incorporar este artículo, no tendría inconveniente de ninguna especie. Pero como lo que abunda no daña, lo que aquí se está planteando es la necesidad de dejar constancia de que se va a seguir contratando a estas personas porque son absolutamente necesarias y útiles para las tareas que están contenidas en este artículo.

SEÑOR LONG.- Continuando con el espíritu de no abrir todavía algunos otros capítulos, quisiera tratar de dejar un poco más concluidos los ya que hemos abordado.

Voy a referirme nuevamente al tema de las Unidades Reguladoras. Anteriormente, el señor Senador Gallinal manifestaba su preocupación -y entendí que el Secretario de la Presidencia se pronunció en la misma dirección- por el hecho de que estas Unidades, que se crearon procurando que tuvieran la máxima independencia posible, la mantuvieran. Es verdad que a través de la prensa se generó la inquietud de que pasaran a un grado de dependencia con la Presidencia de la República, puesto que a veces deben arbitrar en situaciones complejas, para lo cual necesitan la máxima independencia posible, máxime cuando también el Poder Ejecutivo ha manifestado su interés en que en estas áreas se proceda a una mayor acción por parte de otros agentes productivos e, incluso, a eliminar eventuales monopolios existentes en la materia. Creí entender de parte del Secretario de la Presidencia -y quisiera ratificarlo- que, a su juicio, la medida incluida en el artículo 71 es, prácticamente, redundante. El hecho de esa vinculación-administración que se establece con la Secretaría de la Presidencia, en realidad no agrega nada a la situación actual.

Entonces -y esta sería la pregunta y, en cierto modo, la propuesta- a fin de descartar cualquier malentendido y ratificar la voluntad del Poder Ejecutivo y de todos los participantes en cuanto a mantener la máxima independencia en estas Unidades, ¿no será mejor eliminar o corregir ese artículo y referirse solamente a la vinculación que, eventualmente, pueda tener con los Ministerios? Considero que es bastante claro cuáles son los Ministerios con los cuales se puede vincular. En lo personal, soy partidario de eliminar esta referencia porque genera más confusión que otra cosa.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Alfie reclama que hay una respuesta que aún no dio el Secretario de la Presidencia, relativa al artículo 70.

SEÑOR FERNANDEZ.- Aclaro que no di la explicación porque no se me confirió el uso de la palabra.

Efectivamente, el artículo 70 refiere a una partida para contratación de becarios y pasantes. Su propia dimensión cuantitativa revela que es algo muy menor, es decir, que no es un túnel por el cual pueda darse una contratación masiva de funcionarios. Obedece a la voluntad de redimensionar y activar la Oficina Nacional del Servicio Civil, que es una dependencia que ha permanecido un poco alicaída en los últimos tiempos y que entendemos debe jugar un rol fundamental en lo que hace a la transformación del Estado, la tecnificación de los aspectos funcionales y la formación de una verdadera escuela de función y gestión públicas. A esos efectos se destina una partida para suplementar o fortalecer los servicios con becarios y pasantes, lo cual tampoco constituye ninguna novedad. El actual Gobierno ha encontrado algunas Secretarías de Estado que -y no quiero exagerar- funcionan casi íntegramente con becarios y pasantes. Quiere decir que la solución no es extraordinaria o excepcional y la partida es muy poco significativa. No me atrevo a fijar -como creo que lo planteó el señor Senador- un término de duración de la contratación porque no sé exactamente cuánto tiempo pudieran insumir estas nuevas tareas de la Oficina Nacional del Servicio Civil. En tal sentido, me parece mucho más razonable dejar la norma como está y especificar, en todo caso, un plazo de vigencia en las contrataciones respectivas.

Ahora quisiera referirme a la pregunta formulada por el señor Senador Long, que atañe al artículo 71 de la URSEA y a idéntica norma de la URSEC. La referencia a la Secretaría de la Presidencia es absolutamente redundante e innecesaria, y puede ser eliminada con total tranquilidad. Esta fórmula -insisto en ello- fue acordada con el Partido Nacional en esta misma Sala, a nivel de la Cámara de Representantes, ante las objeciones de idéntico tenor que se plantearon.

Si la referencia a la vinculación administrativa con la Secretaría de la Presidencia genera el más mínimo escozor o el más pequeño de los temores, le reitero que esto es absolutamente superabundante y que la supresión de esta referencia no vulnera el sentido explícito de la norma.

SEÑOR ALFIE.- Señor Secretario de la Presidencia: el artículo 10 del proyecto de Presupuesto elimina la prohibición de ingreso de funcionarios. El artículo 70 habla de pasantes o becarios que necesariamente son transitorios. Si lo que usted está diciendo es que se precisan algunos funcionarios para tareas permanentes, este artículo no es necesario; lo asignamos directamente para contratar personal, no como pasantes o becarios, y ello lo podemos hacer al eliminar la limitación de ingreso. Por eso formulé la pregunta. Se trata de pasantes y becarios y entiendo y comparto los argumentos en el sentido de que estamos ante una cantidad mínima y no en un lugar donde se pueden dar centenares de contrataciones; teniendo en cuenta el monto, que es anual, no creo que haya ni siquiera una decena de ellos. Repito: dado que son pasantes y/o becarios, ¿por qué no sería razonable poner un límite? De lo contrario, directamente los ponemos como funcionarios y asignados para contratar funcionarios.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: en realidad, entiendo que acá estamos hablando de una cantidad mínima de personas; no sé si estamos hablando de diez funcionarios.

En segundo término, existe un marco legal que establece el tiempo. Si no recuerdo mal, se trata de un año prorrogable a dos, pero el problema es que esto ha sido sistemáticamente violado en el pasado. Me parece que no se trata del ingreso con carácter permanente, sino de cubrir determinadas funciones mínimas a través de este mecanismo que está regulado legalmente y que tiene un tope económico absolutamente mínimo.

SEÑOR FERNANDEZ.- Evacuando la interrogante del señor Senador Alfie, debo señalar que no he dicho que los becarios o pasantes vayan a ser incorporados para el cumplimiento de tareas de carácter permanente, porque en ese caso sería una petición de principios; es una incongruencia lógica contratar como becario o pasante a un funcionario que tiene que desarrollar una tarea de carácter permanente. Lamentablemente, por razones de orden personal, no se encuentra presente hoy el señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que podría dar una información mucho más detallada sobre el proyecto de redimensionamiento o de reimpulso de la Oficina y de cuáles son esas tareas acotadas dentro de las cuales es necesario incluir becarios o pasantes.

En cuanto al término de la contratación, me remito -como acaba de señalarlo el señor Senador Rubio- al artículo 623 de la Ley Nº 17.296, que establece que la extensión máxima de los contratos de beca y pasantía que se otorguen en adelante será de doce meses, incluida la licencia anual, prorrogable por hasta otro año más. Quiere decir que el término del plazo contractual está establecido por ley y no podría ultrapasarse porque, de lo contrario, se incurriría en una violación de la norma.

SEÑOR LEV.- Voy a referirme a la pregunta que se hacía sobre si es redundante el término de vinculación administrativa.

Más allá de lo que afirma el señor Secretario de la Presidencia, nosotros tenemos que partir de la ley que crea esto. ¿Por qué se generan dos canales? Uno de ellos establecía, en el artículo 74 del Inciso 02, que la Unidad Reguladora funcionará en el ámbito de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Este es un aspecto a tener en cuenta, porque tanto la URSEA como la URSEC son Unidades Ejecutoras del Inciso 02, Presidencia de la República.

El otro aspecto a considerar tiene que ver con el inciso segundo. La Ley original, establecía que el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le confiere el artículo 174 de la Constitución de la República, determinará la vinculación de la URSEC o de la URSEA con el mismo a todos los efectos, inclusive los previstos por los artículos 118 y 119. ¿Qué significa esto? Que se va a tener una actitud dinámica y flexible dentro de los marcos constitucionales.

La URSEC tiene que ver con la competencia de dos Ministerios: el de Industria, Energía y Minería y el de Educación y Cultura. Por su parte, la URSEA, tiene que ver con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y con el de Industria, Energía y Minería. Creo que el Legislador, para evitar la redundancia en cuanto a la cantidad de Ministerios, con inteligencia estableció una norma que tiene cierta flexibilidad, pero rigor constitucional para que esto quedara claro.

En lo que tiene que ver con las Unidades Ejecutoras, en lugar de vincularse con la Presidencia a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, lo hacen por medio de la Secretaría. Ahora bien, para los aspectos políticos e institucionales, se relacionan a través de los Ministerios correspondientes.

Quiere decir que se buscó innovar lo menos posible. En lo que tiene que ver con la URSEC, el hecho trascendental que vale la pena que los señores Senadores tengan en cuenta, es que por primera vez sale de la órbita del Ministerio de Defensa Nacional y pasa al de Industria, Energía y Minería. Reitero, creo que esto es lo que realmente interesa recalcar.

SEÑOR DA ROSA.- Un tema que consideramos muy importante en la vida del Estado y del país es el que refiere a las llamadas políticas de transformación del Estado o de Reforma del Estado. En el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo hay tres artículos que refieren a este tema e introducen algunas modificaciones a lo que estaba previsto en la Ley Nº 16.736 del año 1996, particularmente en lo que tiene que ver con los artículos 704, 705 y 706 literal d). En la vieja redacción de estas disposiciones -que ahora se pretenden derogar- se consagraba el funcionamiento del Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado. Advertimos que en la nueva redacción que se da en este proyecto de ley, no existe una diferenciación mayor en su integración respecto de quienes serán, en definitiva, los actores a intervenir en el tema. Figuran las intervenciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, como también se establecía en el Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado. Sin embargo, advertimos que en un nuevo artículo se le da intervención directa al Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros. Esta disposición, no digamos que excede, pero sí establece un cometido adicional a lo que establece el artículo 168 de la Constitución en cuanto a las atribuciones de la Presidencia de la República, porque se le encarga la conducción de la política de transformación del Estado.

Como creemos que es un tema muy importante y trascendente en la vida del país, nos parece conveniente saber cuáles son las razones que llevan al Poder Ejecutivo a variar la redacción o la forma en que estaba previsto el funcionamiento de ese Comité Ejecutivo, las que determinaron la supresión de dicho Comité y el hecho de que se encargue expresamente al Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, más allá incluso de lo que está establecido en el Artículo 168 de la Constitución, la decisión en cuanto al rumbo de las políticas de reforma del Estado. Es decir, nos gustaría saber qué es lo que lleva al actual Poder Ejecutivo a introducir esos cambios cuando, vuelvo a reiterar, advertimos que los organismos asesores o las dependencias que intervienen en el tema son más o menos las mismas que ya estaban establecidas o que funcionaban dentro del llamado Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa informa que ha llegado el señor Ministro de Turismo, quien tiene audiencia fijada a partir de las 17 horas.

Tiene la palabra el señor Fernández.

SEÑOR FERNANDEZ.- La pregunta del señor Senador Da Rosa es muy interesante y, aunque no es el caso, daría lugar a que nos extendiéramos en la respuesta.

Lo que ha intentado el Poder Ejecutivo a través de las normas proyectadas, es jerarquizar el proceso de transformación y modernización del Estado en forma directa, dando participación e intervención a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil y no a Comités Ejecutivos lo que, en el fondo, implica delegación de facultades o atribuciones de estos órganos. Quiere decir que al Poder Ejecutivo le pareció de primordial importancia, tratándose de políticas de Estado, que la máxima jerarquía estuviera implicada en ese proceso de transformación y que no se delegara en un órgano como el CEPRE que, en rigor, ha suscitado una disconformidad o insatisfacción en cuanto a su productividad.

En todo proceso de transformación, se requiere primero una visión política y luego una visión técnica. Ejemplifico esto con lo que está pasando con estas normas presupuestales que hemos venido comentando, cuya redacción fue elaborada por técnicos de áreas ajenas a la jurídica. Esto me generó ciertas sorpresas por las interpretaciones mediáticas y políticas que se hicieron y que motivaron que hasta haya llegado a pellizcarme. Una cosa es el nivel técnico y, si se me permite la expresión, sin ánimo de ser peyorativo, tecnocrático y otra es el nivel político. De manera que, las normas en cuestión, lo que buscan es jerarquizar el nivel político en cuanto a la proyección y dinamización de un proceso de reforma y transformación del Estado.

SEÑOR DA ROSA.- Vinculado a este tema, consulto a los representantes del Poder Ejecutivo y, en particular, al Secretario de la Presidencia, si no sería conveniente que también se estableciera en ese artículo, en función de la trascendencia que este tema tiene para la vida del país y del Estado, una pequeña disposición que determinara que el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, determinará la política de transformación del Estado, con asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, y que informará periódicamente o anualmente sobre el contenido de las mismas al Poder Legislativo.

SEÑOR FERNANDEZ.- Creo que su sugerencia es perfectamente válida y aceptable; me parece una estupenda solución para zanjar el problema y consensuarlo.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Al día de hoy está vigente la disposición según la cual las reestructuras deben ser enviadas a la Comisión Integrada de la Asamblea General -de hecho, así se ha procedido- la cual tiene cuarenta y cinco días para expedirse; si no lo hace, se mantienen. Con esto quiero decir que ya está vigente.

SEÑOR FERNANDEZ.- Por supuesto, señora Senadora, sé que está vigente, pero como se me piden seguridades y salvaguardias, y lo que abunda no daña, me parece que malgrado esa vigencia con carácter general de remitir a la Asamblea General toda reforma estructural, no hace mal. Se puede zanjar esta cuestión que nos tiene empantanados si se agregara al inciso final la frase que sugiere el señor Senador Da Rosa, esto es, que haya una comunicación anual del Poder Ejecutivo, que por otra parte ya existe en todos los ámbitos, y no sólo en el de la reforma estructural.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia recuerda a los integrantes de la Comisión, particularmente al señor Senador proponente, que en el ámbito de ésta se ha creado una Subcomisión de Aditivos y que, por lo tanto, en la medida en que se crea conveniente, sería interesante que el referido aditivo le fuera enviado.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Celebramos que haya hablado una integrante de la Bancada oficialista, así como también la apertura extraordinaria que se nos está dando para introducir todo tipo de modificaciones en esta instancia presupuestal, lo cual vamos a ir aprovechando. Esperamos que los otros actores del Poder Ejecutivo tengan la misma flexibilidad.

Voy a hacer un pedido y algunas preguntas.

El pedido tiene que ver con que, al influjo de la contestación que nos diera el Secretario de la Presidencia con respecto al artículo 57, se nos pudiera decir exactamente cuántos son los compatriotas que han provenido de la actividad privada y han ingresado a la esfera pública, en régimen de función pública, en el área de los servicios de seguridad del señor Presidente de la República. El señor Secretario de la Presidencia dijo que eran seis o siete. Me gustaría -no digo para hoy, sino para otro momento- que se pudiera concretar y que la información fidedigna y exacta con respecto a ese tema fuera remitida a esta Comisión.

En el artículo 62 se asigna al Programa 001, "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", una partida anual de $ 8:000.000 a los efectos de atender las erogaciones que demande la contratación de personas que, en calidad de Adscriptos, colaboren directamente con el Presidente de la República. Sobre el particular, quiero hacer un par de preguntas.

Si no estoy mal informado, tengo entendido que esta partida era de $ 3:500.000; ahora se modifica y pasa a ser de $ 8:000.000.

Quisiera saber, asimismo, cuántos serían los Adscriptos que esta partida permitiría contratar.

Por último, quiero saber si en virtud de la aplicación de este artículo el propio Secretario y el Prosecretario de la Presidencia de la República estarían habilitados a contratar adscriptos.

Estas son las preguntas que quería realizarle al señor Secretario de la Presidencia.

SEÑOR FERNANDEZ.- Con respecto a la primera pregunta quiero decir que, desde luego, no estoy en condiciones de evacuarla ahora y que se la remitiré en su momento.

En relación con el artículo 62, la partida de contratos de adscripción -si la memoria no me traiciona- se eleva, de alrededor de $6:000.000, a $ 8:000.000 y no de $ 3:000.000 a $ 8:000.000, como mencionó el señor Senador Larrañaga. El mayor costo obedece, aparentemente, a la mayor necesidad de contribución por el aporte a la Seguridad Social ya que los contratos de adscripción se celebran con personas que constituyen empresas unipersonales que pagan ese tributo.

Con respecto a la última pregunta formulada por el señor Senador, quiero decir que desde luego que la facultad de celebrar los contratos de adscripción le compete al Presidente de la República, quien, a lo sumo, puede cometer al Secretario la suscripción del contrato; pero, reitero, el único autorizado para contratar es el Presidente y no el Secretario ni el Prosecretario.

SEÑOR BARAIBAR.- En aras de hacer un reconocimiento, como el que hace un momento ha tenido el señor Senador Larrañaga, creo que también es bueno destacar la presencia numerosa de la Bancada de Senadores del Partido Nacional en la que, si no me equivoco, falta sólo uno. Creo que vale la pena destacar esto porque demuestra cómo cambian las conductas y las costumbres políticas. Digo esto porque hoy hay una presencia mucho más numerosa de Legisladores de la oposición que la que habitualmente concurría a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda en la época en que eran Gobierno.

Quiero decir algo para que los señores Senadores de la oposición sepan cómo nos vamos a comportar de ahora en más. Cuando en esta Comisión contamos con la presencia de Ministros o, en este caso, el Secretario, el Prosecretario de la Presidencia de la República o el Director Oficial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tanto la Bancada del Partido Nacional como la del Partido Colorado tienen interés en escuchar a quienes habitualmente no concurren a esta Sala. Por ello, nuestra actitud de prudencia en el uso de la palabra es en homenaje a que estas sesiones transiten con una dedicación de tiempo adecuada y con una excelencia en cuanto a los interlocutores que, en este caso, han sido convocados. Esto vale para hoy y para todas las reuniones futuras a las cuales, simplemente haré referencia sin detallarlas.

En la página 123 del repartido -material espléndido que ha elaborado la Secretaría de la Comisión- aparece el artículo 56, que refiere a la "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno y a la creación de un cargo de Coordinador de los Servicios de Inteligencia del Estado". Tenemos el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y el texto aprobado por la Cámara de Representantes que, según tengo entendido -creo que lo mencionó el doctor Gonzalo Fernández- fue fruto de una negociación con la oposición, lo que llevó a que fuera votado casi por unanimidad. La Cámara de Representantes le hizo dos modificaciones que quiero destacar aunque creo que el doctor Fernández ya las mencionó; pero, de todas maneras, me parece importante aclarar el tema.

En el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo se utilizó la palabra "implementación". Ahora bien, como se entendió que ese término podía generar expectativas en cuanto a funciones que no quedaban suficientemente aclaradas, se suprimió y se utilizó, exclusivamente, la palabra "coordinación". En tal caso, si estoy equivocado en esta apreciación le pido al señor Secretario de la Presidencia que me corrija.

Por otro lado, frente a la preocupación que surgía de la oposición respecto de ante quién eran responsables los jerarcas, -desde el momento que se trataba de una tarea de coordinación y los integrantes forman parte de los servicios de inteligencia, se estableció a título expreso -lo que se puede leer claramente porque está impreso en letra negrita y no figura en el texto enviado por el Poder Ejecutivo- que las responsabilidades políticas que le correspondan a los jerarcas de los Incisos en cuyo ámbito actúan, se mantienen claramente establecidas. Quiere decir que si bien existe coordinación, lo que tiene que ver con la iniciativa del Poder Legislativo -y a la oposición en particular- de llamar a responsabilidad a los Ministros, está expresamente estampada en el segundo párrafo del artículo 56.

Con respecto al artículo 62, es decir, a la partida anual -que me corrija la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si esto no es correcto- se manifestó que actualmente es de $ 8:000.000. También se dijo -y dijo bien el señor Senador Larrañaga- que había una cifra anterior de $ 3:500.000. A su vez, también es correcto lo que expresó el señor Secretario Gonzalo Fernández en cuanto que se trata de $ 6:000.000. ¿Por qué las tres cosas son ciertas? Porque la cifra de $ 3:500.000 refiere al año l996 y la de $ 6:000.000 corresponde a la que estaba vigente antes de la que se propone en el Presupuesto que estamos considerando.

SEÑOR FERNANDEZ.- En primer lugar, se me ha hecho llegar el artículo 83 de la Ley Nº 16.736 que es el que efectivamente asigna a este Programa, con valor al 1º de enero del año l996, los $ 3: 500.000 para los contratos de adscripción. De manera que esta era la realidad vigente al año l996 por virtud de esta disposición.

En segundo término, respecto del planteamiento del señor Senador Baráibar, digo que es efectivamente así y que la redacción final de esta fórmula del Coordinador de Inteligencia la propuso en esta Sala -y fue inmediatamente aceptada- el señor representante Jorge Gandini.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: me han surgido varias interrogantes pero inicialmente voy a efectuar algunos comentarios.

Como sabemos, los artículos 72 y 74 tienen que ver con la URSEA. El primero de ellos, es decir el artículo 72 establece una nueva planilla de sueldos y compensaciones del personal, fijando los máximos nominales. En este sentido, seguramente vamos a escuchar que quienes están al frente de la Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y el Agua nos hablen de la necesidad de equiparar niveles salariales del personal que viene de UTE y OSE. Por lo tanto, nuestro comentario no está dirigido a la URSEA -que, naturalmente, quiere remunerar bien a sus funcionarios que son de alta capacidad técnica- sino que lo hacemos en función de que pensábamos que en esta etapa presupuestal íbamos a empezar a tener niveles de equilibrios salariales en lo que tiene que ver con el resto de la Administración, o sea respecto a los Entes Autónomos, las empresas del Estado y los organismos reguladores.

Naturalmente, uno puede comprender la necesidad de pagar bien el equipamiento técnico y las gerencias generales, pero: ¿qué pasa con los funcionarios que la misma planilla establece, con los auxiliares, los Administrativos I,II y III, el asesor técnico, los otros

asesores, etcétera, que son personal administrativo? Confesemos que esta es una tarea que, de una vez por todas, tenemos que hacer, señor Presidente, para buscar concretar aquello de que, a igual función, igual remuneración.

Creemos que vamos tratando de solucionar esta situación -aunque por partes- equiparando la URSEA con lo que pueden ser los niveles remunerativos de los Entes Autónomos, pero seguimos tomando mucha distancia de los funcionarios públicos del resto de la Administración. Algún día tenemos que empezar a generar la posibilidad de que estos últimos comiencen a recuperar salario para equilibrarse o equipararse con estos niveles.

Esta no es una pregunta, es un comentario que, más que a la URSEA -puedo entender la propuesta del artículo 72- lo hago al Poder Ejecutivo, porque también aspiramos a que podamos trabajar con la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El artículo 74 me merece otro comentario, señor Presidente, porque esta disposición, concretamente, lo que hace es agregar un inciso y eliminar la última parte del -pido que se me corrija si estoy equivocado- que refiere a la excepción al pago de la tasa de aquellas actividades que, a la fecha de la vigencia de la ley, se encuentren gravadas por el mismo concepto. Al eliminar esta excepción, de alguna manera, se entiende que esas actividades pueden ser gravadas.

En algún momento deberíamos, aunque no en esta oportunidad -y este es otro comentario político que hago- mirar la razón de existir de la Unidad de los Servicios de la Energía y del Agua, no así con respecto a la URSEC.

Luego del plebiscito que hemos tenido y por el que hemos estatizado todo, el Estado es quien tiene el poder de dar los servicios de agua -así está establecido-; entonces, la URSEA no va a controlar únicamente a la OSE.

Con respecto a la energía, debo decir que estamos en una situación de monopolio de hecho. Digo esto, porque la UTE tenía la trasmisión y la distribución, lo que podía originar una desmonopolización a partir de la generación, pero ahora, con la decisión del Ministro de Industria, Energía y Minería de hacer dos usinas más, sin abandonar la otra usina de ciclo combinado -o sea que en un futuro próximo tendremos la emergencia que el Poder Ejecutivo anunció que íbamos a tener en junio del año que viene- es decir que vamos a tener una o dos usinas de ciclo abierto y vamos a hacer otra más de ciclo combinado. Creo que queda muy poco por regular, señor Presidente, en el país.

Realmente, este es un comentario que quería hacer porque, luego de poner una planilla de sueldos, precisar su nivel remunerativo y sacar las excepciones a la tasa de la que estaban exceptuados los servicios de concesión, cuando no queda casi ninguna -o no va a quedar ninguna, porque la que quedaba, Aguas de la Costa, anunció que se iba- creo que podemos llegar a la conclusión de que quizás tengamos que discutir si tenemos que regular al mismo Estado, porque es el propio Estado el que está brindando los servicios.

Este es un comentario que quería hacer, porque la verdad es que no entiendo por qué se avanza tanto en este sentido.

Sí quiero plantear una pregunta con relación a la URSEC; organismo que tenemos la suerte de tener, salvo que las cosas vuelvan a cambiar. Allí tenemos a un amigo y, por supuesto, un adversario, pues hemos tenido años de enfrentamiento porque tenemos diferentes concepciones respecto al Estado. Obviamente, me refiero a León Lev, el actual Presidente de la URSEC.

La URSEC tiene ámbitos de regulación -también hay ámbitos de competencia, aunque no todos los que quisiéramos- y a este respecto me preocupa el artículo 82 en torno al cual su Presidente señaló que esto se había discutido con el sector privado. Este artículo refiere al tema del canon postal y se le ha dado la nueva redacción en la Cámara de Representantes. Mediante esta disposición se crea la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, que será de $ 2.50 por envío reajustable por IPC.

SEÑOR LEV.- Como máximo, señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Como máximo acota el señor Lev. Esta situación la plantea el señor Presidente de la URSEC aquí en función de la pesada carga que tiene el Servicio Postal de cumplir con la tarea universal que le impone el Estado.

Podríamos hacer algunos números. Si se va al máximo de $ 2.50, al máximo de lo que se está proponiendo, aproximadamente se calculan 20:000.000 de envíos anuales, lo que daría, en este caso -tomando en cuenta el máximo- $ 50:000.000 anuales, equivalentes a U$S 2:100.000. Ahora bien, en el artículo 409 del Presupuesto figuran las partidas anuales de subsidios por el Período 2006-2009, donde se incluye una cifra -nada despreciable, sino muy importante- de $ 236:000.000, que son aproximadamente casi U$S 10:000.000, que la sociedad uruguaya le regala -subsidia- al Correo. Pensábamos que con estos U$S 10:000.000 cubríamos la difícil tarea del Correo respecto a su función universal y que no se necesitaba una Tasa por la que recibiría, además, U$S 2:000.000.

La pregunta es -porque no queda claro en los textos- si, en el caso de que esto se apruebe, se descontará de los subsidios los U$S 9:800.000 que le damos al Correo. Me parece que lo tenemos que analizar. En verdad, esperamos que podamos lograr un mayor nivel de eficiencia. Incluso, en el pasado -no sé si el señor Lev participó en la Cámara de Representantes- discutimos la posibilidad de que lo que se le otorgue al Servicio Postal del Estado, para cumplir su misión, no sea un regalo, sino una contraprestación de una Unidad del Estado.

Además, el propio Estado desconfía. Cabe recordar que en el pasado quienes levantaron su voz de alarma fueron el mismo Estado y los funcionarios de UTE, de ANTEL y del sindicato, que dijeron "no" al Correo cuando se trató del reparto de sus facturas y, en definitiva, el cumplimiento de la función que el propio Estado tiene en ese sentido. Eso se debió a que no cumplen o a que, de alguna manera, algunos funcionarios de las reparticiones públicas dejan de obtener su cuota parte de proventos, lo que, por lo menos, ocurría en el caso de UTE.

La pregunta al señor Presidente y querido amigo León Lev -rival de todas las horas- es, en primer lugar, acerca del U$S 1:000.000 que se pretende cobrar por esta tasa. Al respecto, nos preocupa si esto no es ser juez y parte en el tema ya que si es una tasa la tendría que cobrar la DGI y no la URSEC, que después le va a dar al Correo el dinero correspondiente. Hago este planteamiento porque estamos en una etapa de reordenamiento. Se trata de U$S 9:800.000 anuales que el Poder Ejecutivo confiesa, en el artículo 409, que le vamos a dar al Correo en el período 2006 - 2009. Y además está la tasa.

Yendo más allá de estos aspectos puntuales, creo que debemos darnos el espacio para estudiar una ley postal y discutir realmente qué clase de Correo y con qué nivel de competencia tenemos o vamos a tener, de modo tal que justifique también a la URSEC en su tarea reguladora en el mercado de competencia, aunque sea con el propio Estado.

Nos gustaría, en consecuencia, escuchar el comentario del señor Presidente de la URSEC a este respecto porque, a mi juicio, la tasa no puede cubrir la función universal postal que hace el Correo, ya que la estamos pagando muy cara con los U$S 9:800.000 con que la sociedad contribuye subsidiando al Correo nacional.

SEÑOR LEV.- Me es grato evacuar dudas e inquietudes, porque lo más importante es informar en forma transparente. No estoy aquí para discutir políticamente; vengo a dar la información que me corresponde para clarificar la situación.

En primer lugar, "esta Administración entiende beneficiosa la aplicación de un sistema de tasa de financiamiento en mérito a los siguientes fundamentos de hecho que no son meramente recaudatorios. Primero, por la simplicidad de control e implementación, ya que la información se va a poder verificar de forma periódica y objetiva a través de la DGI. Segundo, la transparencia de la información permitiría implementar otros controles internos a nivel de organismos del Estado, asegurando el cumplimiento de las normas vigentes en cuanto a laudos mínimos para este grupo de actividad, así como establecer índices de eficiencia y eficacia, tanto a nivel público como privado. Tercero, favorece a los operadores formales; atenta contra la informalidad y la evasión, en la medida que debería asociarse a las pautas establecidas de contratación, como lo son las exigencias mínimas para contratar operadores.

Es necesario acotar que la financiación prevista cubre parcialmente el déficit que mantiene la actual Administración Nacional de Correos y no es complementaria ni suplementaria al artículo 409. Por el contrario, lo que se busca es reducir el sacrificio de los contribuyentes para que este subsidio que se da por el Presupuesto no se haga de manera que lo que corresponde por la tasa del servicio universal lo paguen aquellas empresas privadas que operan a través del correo público o de los correos privados."

Pensamos que de 1:300.000 ó 1:400.000 vamos a llegar a un máximo de 2:000.000, aunque creemos que no alcanzaremos esta cifra.

Aquí no somos juez y parte. Pido que se ponga atención al artículo 82, que dice: "Todos los operadores postales, incluida la Administración Nacional de Correos, oficiarán como agentes de retención", o sea que la Administración Nacional de Correos no opera como recaudador sino como agente de retención. Acá no estamos agregando un impuesto; se trata de una tasa por un servicio que busca asegurar el derecho a la comunicación postal universal accesible e inviolable que se presta aun en aquellos lugares en los cuales los servicios postales no son redituables o atractivos desde el punto de vista comercial ni resultan escenarios preferidos para operadores privados. Tiene que quedar claro que esto no persigue un afán recaudatorio, sino que busca transparentar el servicio postal universal que cubre la Administración Nacional de Correos. No es complementario ni suplementario al subsidio del artículo 409, sino que busca abatir el sacrificio de los contribuyentes para que aquellos operadores que funcionan en el ámbito del mercado postal sean los que tengan que abonar esta tasa. Este es el motivo por el cual se incluyó este artículo 82 que fue creado de una manera pacífica y negociada con los operadores privados.

SEÑOR HEBER.- Quiero formular una pregunta para poder entender el tema. ¿Esto lo pagan los usuarios que van a apelar a una empresa privada, pero no lo van a pagar si van a la Administración Nacional de Correos? Es como una especie de subsidio -además de aquél que realizamos los contribuyentes- que hacen las empresas privadas a la Administración Nacional de Correos.

SEÑOR LEV.- El artículo 82 reza expresamente: "Todos los operadores postales, incluida la Administración Nacional de Correos".

Aquí no se trata de una contribución, sino de una contraprestación que estos operadores privados dan por el uso, por el beneficio o por el servicio que la Administración Nacional de Correos brinda a la sociedad uruguaya, o sea, a los 3:300.000 uruguayos, en especial a aquellos que viven en los lugares más apartados del territorio a los que existe la obligación de prestarles el servicio.

SEÑOR GALLINAL.- Me parece que el señor Presidente de la URSEC no tiene claro quién es el sujeto pasivo de esta tasa. Está leyendo mal. Lea mejor así nos puede explicar; si no, consulte así nos puede satisfacer nuestra ignorancia.

El señor Presidente de la URSEC dice que la pagan todos y lee: "Todos los operadores postales, incluida la Administración Nacional de Correos". Esto no es así, porque lo que dice el artículo es: "Todos los operadores postales, incluida la Administración Nacional de Correos, oficiarán como agentes de retención".

SEÑOR LEV.- Es lo que le dije.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Quién es el sujeto pasivo de esta tasa? ¿Quién la va a pagar? Pido al señor Presidente de la URSEC que nos describa quién va a pagar esta tasa, porque acaba de decir que la Administración Nacional de Correos también la deberá abonar. Sin embargo, el artículo 82 expresa: "Serán sujetos pasivos las personas jurídicas no estatales". De acuerdo con esta norma, la Administración Nacional de Correos, que es estatal, no la paga. Entonces -continuando con la línea del señor Senador Heber y a cuyas preguntas no se les ha dado respuesta todavía- quiero saber quién paga esta tasa.

Descríbanos quiénes son los que van a tener que aportar en función de esta tasa. ¿Quiénes son las personas jurídicas no estatales de naturaleza comercial?

SEÑOR LEV.- Señor Presidente: no tengo que describir, sólo con leer alcanza. Apuesto a la inteligencia de los señores Senadores. Si estamos hablando de serán sujetos pasivos las personas jurídicas no estatales de naturaleza comercial por sus imposiciones de envíos postales, estamos hablando, reitero, de las personas jurídicas no estatales. Ese es el sujeto pasivo. En la anterior redacción -la que llegó a la Cámara de Representantes- era un canon que afectaba sólo a los correos privados. Esta fórmula, precisamente, busca que los costos que el propio Correo tiene, opere como agente de retención. Reitero que ese es el objetivo y no que le entren a las arcas como ingresos normales, es un agente de retención que luego lo tiene que entregar para que complemente y no suplemente. Esto lo quiero dejar bien claro. El objetivo de la tasa es financiar el Servicio postal universal. Los sujetos pasivos son las personas jurídicas no estatales de naturaleza comercial y las que operan con el sector público también la pagan, así como también las que operan con el privado. Entonces, los sujetos pasivos son las personas jurídicas no estatales, ya sea que operen con el sector público como con el privado.

SEÑOR ALFIE.- Acá hay una confusión. El sujeto pasivo del impuesto, tasa o como se le quiera llamar a esta imposición son las personas jurídicas no estatales. Si el señor León Lev tiene una empresa -es una persona física que se llama León Lev y tiene número de RUC- ¿no va a ser sujeto pasivo? No sé cómo se va a controlar algo de esta naturaleza. Se habla de personas jurídicas no estatales entonces, cualquier persona va y no paga, pero si se trata de una empresa, sí lo paga. ¿Cómo se va a controlar esto? Estamos hablando del sujeto pasivo, lo demás son los agentes de retención, cualquiera sea el organismo receptor de esa correspondencia, retiene y vierte. ¿Por qué está definido que el Servicio Universal estará a cargo de la Dirección Nacional de Correos? ¿Por qué no se licita el Servicio Universal para ver quién lo brinda más barato? Todos sabemos que existe cantidad de lugares en el interior del país donde llega el correo privado y no lo hace la Dirección Nacional de Correos. Concretamente se llega por ómnibus locales que dejan su carga en la capital departamental o en ciudades importantes y después se reparte. Entonces, por qué no se licita. Digo esto porque está en juego una importante cantidad de dinero y por U$S 2:000.000, hay muchos que pueden changar. Insisto, ¿por qué no se licita? Por qué no se dice que se recaudará tanto por el servicio postal universal y se licita para ver quién lo cobra menos. Por más buena intención que tenga el Poder Ejecutivo en el sentido de reducir la transferencia del subsidio -el importe de esto fue puesto explícitamente como un subsidio aparte- en realidad lo que se está diciendo es que si esto va por encima del costo, se va a subsidiar el Correo de una manera indirecta y va a haber agentes privados que, de alguna manera, estarán pagando el subsidio. Digo esto porque alguien lo está pagando; sale de un lado o de otro, pero alguien lo está pagando. El subsidio no se reduce, el subsidio existe. ¿Cuánto es el subsidio de verdad y cuánto responde al costo del servicio postal universal? Para eso sólo hay que hacer una licitación para brindar con determinadas reglas el servicio postal universal.

SEÑOR MOREIRA.- Quiero hacerle una pregunta al señor Secretario de la Presidencia, pero se ha retirado.

La consulta tiene que ver con la seguridad presidencial. Si no entendí mal, cuando el Secretario de la Presidencia hizo un comentario sobre esta disposición del artículo 57, complementado por el artículo 60, señalaba que la contratación de personal ajeno a los cuadros de funcionarios públicos abarcaría a un número de seis o siete personas, a lo sumo. No obstante, creo que todos hemos leído en la prensa -y ha sido muy comentado- que apenas el doctor Tabaré Vázquez asumió como Presidente de la República, se afectaron a su custodia o a funciones de seguridad, algunas personas que no revestían la calidad de funcionarios públicos. Se decía -y por eso quiero preguntar- que se trataba de, aproximadamente, veinte personas. También hemos leído en la prensa que, en algún momento, esta situación -que les impedía cobrar una retribución porque, repito, no revestían la calidad de funcionarios públicos y, entonces, no había forma de remunerarlos- fue subsanada, por lo menos en forma parcial y acotada en el tiempo, haciéndolas ingresar al Ministerio del Interior como Agentes de 2ª, que es el grado más bajo del escalafón subalterno de la Policía. Quisiera saber si eso es verdad y si es cierto que algunos de ellos no lograron pasar las pruebas de examen médico, clínicas y psicológicas porque carecían de las aptitudes para revistar en los cuadros policiales.

Creo que corresponde recordar lo que establece el primer párrafo del artículo 60. Dice así: "El personal integrante del Servicio de Seguridad Presidencial directamente afectado a la custodia del Presidente, tanto el que tenga la calidad de funcionario público como el contratado en el régimen establecido en el artículo 83 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, tendrá igualmente derecho a la percepción de la compensación establecida en el inciso segundo del artículo 80 de la misma ley". Quisiera saber si se trata de estas mismas personas. También consulto por qué razón es necesario recurrir a personal ajeno a los cuadros policiales y si ello no indica una mala señal en cuanto a la calificación de los policías que revistan en el Ministerio del Interior. ¿Son tan malos o es tan escaso su número como para que una función esencial -que es la de cuidar la seguridad del máximo dignatario uruguayo- deba ser desempeñada por personas ajenas a los cuadros policiales. Repito, ¿no constituye una señal negativa? Incluso, no sé si esto tiene antecedentes. Hay 16.000 policías ejecutivos en el Uruguay y también hay personal militar afectado a las tareas de custodia de la Residencia de Suárez, de la Estancia de Anchorena y del Edificio Independencia. Entonces, ¿era menester recurrir a otro personal? Finalmente, también quiero que se aclare si es cierto que eran 19, que no pasaron los exámenes y que trabajaron honorariamente hasta que ingresaron al Ministerio del Interior como Agentes de 2ª.

SEÑOR VAZQUEZ.- Debo advertir que esta situación, sobre la cual consulta el señor Senador, ya fue aclarada por las autoridades competentes: el Ministro del Interior y el Jefe de la Seguridad Presidencial. Los funcionarios policiales que están hoy en día afectados a la custodia presidencial pertenecen al Ministerio del Interior, donde ingresaron cumpliendo con todos los requisitos exigidos, tal como se explicó aquí en esa oportunidad.

Las personas que no son funcionarios del Ministerio del Interior y están afectadas a tareas de seguridad presidencial, como señaló el señor Secretario de la Presidencia, están vinculadas a funciones que no son específicamente las que competen al funcionario policial. En ese sentido, de acuerdo con lo expresado por los propios funcionarios del Ministerio del Interior, consideramos que se ha llegado a una muy buena respuesta a la situación. Hoy en día, a pedido expreso de los funcionarios del Ministerio del Interior, se está contemplando la separación de las funciones que son de competencia estrictamente policial de aquellas tareas que son de competencia estrictamente militar. Por eso Casa Militar mantiene la custodia perimetral, que es lo que le corresponde de acuerdo con sus funciones, mientras que la seguridad presidencial tiene que ver con todas aquellas cosas que refieren al relacionamiento con la sociedad civil. En ese sentido creo que no hay ningún problema y están funcionando bien. Todos ellos están bajo la responsabilidad de oficiales superiores de la policía y cumplen con los requisitos necesarios para el cargo.

SEÑOR MOREIRA.- Quisiera saber si efectivamente se trataba de un grupo cercano a las 20 personas, si efectivamente cumplieron tareas sin revestir la calidad de agentes de la Policía Nacional, y si todos fueron ingresados como agentes de segunda. Eso es lo que preguntaba puntualmente y no me quedó claro a partir de la respuesta brindada.

SEÑOR VAZQUEZ.- Efectivamente, tal como se informó en múltiples oportunidades, ingresaron al Ministerio del Interior personas que pasaron a desempeñarse en el Servicio de Seguridad Presidencial.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Cuántas eran?

SEÑOR VAZQUEZ.- Alrededor de 20 personas.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Quisiéramos hacer una pregunta al señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

A la luz de los niveles de remuneración que se fijan en las jerarquías del Estado, desearíamos preguntarle cuál es específicamente el salario nominal que percibe el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. También querríamos saber cuál es el nivel de remuneración, por ejemplo, del Secretario de la Presidencia, a la luz de la tabla de retribuciones, de máximos nominales, que

está fijada en el artículo 72, previsto para la URSEA, donde a un Gerente General se le asigna un nivel retributivo máximo de $ 75.765. Creo que estas son preguntas pertinentes y procedentes; además, deberían ser -como descarto, en función de lo que vaya a responder- de conocimiento del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Desearíamos saber si, en definitiva, esto no termina contrariando el principio constitucional que dice que a igual función, igual retribución. ¿Cuánta disparidad hay en los niveles de retribución de la propia dependencia de la Presidencia de la República a nivel de su jerarquía máxima en relación, por ejemplo, a esta tabla de retribuciones máximas nominales que se prevé para la URSEA?

Al respecto, quisiera conocer la opinión del señor Director la Oficina de Planeamiento y Presupuesto porque nos parece un tema gravitante. Hago esta pregunta en función de lo que es la retribución nominal de un Ministro de Estado, aspecto sobre el que también se nos podría informar.

SEÑOR VIERA.- No tengo inconvenientes en dar a conocer las remuneraciones que perciben los cargos que preguntó el señor Senador. El Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene una remuneración nominal del orden de los $ 42.000, a los que se les suma una partida para viáticos de $ 12.000. Si no me equivoco, esta es la misma remuneración que percibe un Ministro de Estado y también -para ahondar en la pregunta que se me formuló- un Director de un Ente Autónomo o Servicio Descentralizado, cuyo sueldo está topeado por el que perciben los titulares de las Carteras. Esto no quiere decir que los Gerentes Generales de las empresas públicas no reciban remuneraciones muy superiores a las que mencioné -que son del orden de las que están planteadas en el listado para la URSEA- e, incluso, mayores que las de sus Directores. Esta es una muestra del Estado que hemos heredado y que tiene una vigencia de varias décadas. Personalmente, no sé por dónde tiene que venir la solución, pero vamos a tratar que en la Rendición de Cuentas del año próximo se procese un gran cambio en lo que tiene que ver con el funcionamiento del Estado. Considero que la situación que se quiere evidenciar en Sala es realmente anómala y, por lo tanto, en algún momento habrá que encontrarle una solución. No se ha planteado en este momento porque son temas tan intrincados que hay que estudiarlos a fondo para no generar distorsiones mayores a las que ya existen.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Considero que el tema de la situación heredada no es una justificación a efectos de continuar haciendo lo que, de acuerdo con las expresiones del propio director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se está criticando.

Personalmente, prefiero quedarme con la segunda parte de su apreciación, donde hacía referencia a que el año próximo, en el proceso de la Rendición de Cuentas, seguramente se van a ir generando mecanismos de corrección de estas iniquidades salariales evidentes: el mandado gana más que el que manda y el gerente gana más que el director. Insisto, en el marco de herencia que se expresa, se está haciendo lo mismo que se critica.

Además, el propio Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto confiesa que no sabe cómo se va a resolver esto y casi textualmente reconoce -basta volver a leer la versión taquigráfica para advertirlo- esta situación que creo va a ir en aumento. Digo esto porque si con el cuento de que en función de la herencia que recibimos seguimos estimulando esta suerte de tablas de remuneraciones, de que si antes se hizo lo podemos seguir haciendo y que como en los Directorios de los Entes se hacía, ahora se puede hacer lo mismo en estas Unidades Reguladoras, creo que el camino es absolutamente equivocado. Quiero quedarme con algo positivo y que todo esto quede claro en la versión taquigráfica porque en la Rendición de Cuentas del año que viene estaremos esperando con mucha atención que el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto pueda resolver el enigma que seguramente, tanto él como el sistema político en su conjunto tienen, en cuanto a cómo dilucidar esta suerte de asimetría que no entiende absolutamente nadie.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda agradece la presencia de los integrantes del Inciso 02, Presidencia de la República.

(Se retiran de Sala los integrantes del Inciso 02, Presidencia de la República)